



RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0464/2003
La Paz, 08 de Julio de 2003

VISTOS

La solicitud de aprobación del documento denominado **Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Gas Natural (TCGS)** presentada por la empresa **TRANSIERRA S.A. (TRANSIERRA)** ante esta Superintendencia de Hidrocarburos y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota TSR-CT-200/2002, de 11 de abril de 2002 **TRANSIERRA.**, envió a la Superintendencia copia legalizada de los **TCGS** consensuados por sus cargadores.

Que luego de varias observaciones realizadas por la Superintendencia, mediante nota TSR-GG-182 de 26 de junio de 2003, **TRANSIERRA** presentó la última versión corregida de los **TCGS** correspondientes a la concesión del Gasoducto Yacuiba- Río Grande.

Que sobre dicho documento, el informe N° 0364/2003 de 08 de julio de 2003, concluye que las observaciones realizadas por la Superintendencia han sido subsanadas, por lo que corresponde su aprobación.

Que, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 26116 de 21 de mayo de 2001, establece en sus artículos 39 y 40, que los concesionarios deberán establecer los términos y condiciones del transporte en consulta con sus cargadores y que dichos términos y condiciones que regirán el transporte deberán ser sometidos a la aprobación por parte de la Superintendencia.

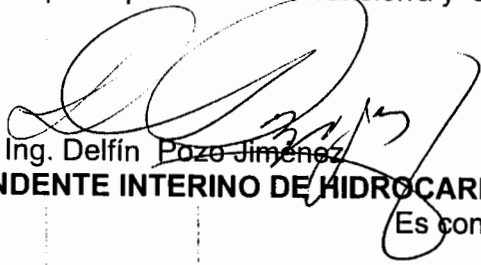
POR TANTO:

El Superintendente Interino de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 1689 de 30 de abril de 1996, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26116 de 16 de marzo de 2001 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar el documento denominado **"Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Gas Natural para el Gasoducto Yacuiba- Río Grande cuyo concesionario es la empresa Transierra S.A."**, en sus veintidós (22) secciones que forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

Regístrese, notifíquese por cédula a Transierra y archívese.


Ing. Delfín Pozo Jiménez
SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS
Es conforme:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Abog. Jorge Reynolds Rivera
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

Cédula a: Transierra S.A.
Dom.: Km 2 Caser. Ant. Chba
Fecha, 11/07/2003 Hrs. 10:35 AM
SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SIRESE


Ing. José A. Ruiz Ballivián
REPRESENTANTE REGIONAL SANTA CRUZ

ANEXO I**Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte para Gas Natural en los Sistemas de Transierra S.A.**

A. DEFINICIONES	2
B. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD – ENTREGAS DENTRO Y FUERA DEL SISTEMA DE TRANSIERRA	8
C. DESBALANCES Y VARIACIONES	11
D. PRESION	12
E. MEDICION	13
F. INSTALACIONES DE MEDICION	15
G. CUSTODIA Y CONTROL DEL GAS	18
H. IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA	18
I. ESTIPULACIONES DE PROCEDIMIENTO OPERATIVO	20
J. PRIORIDADES DE PROGRAMACION Y REDUCCION	21
K. NOMINACION Y PROGRAMACION DE CAPACIDAD	21
L. GAS NO AUTORIZADO	22
M. GARANTÍAS	23
N. FACTURACION Y PAGO	24
O. GAS PARA USO DEL SISTEMA	26
P. TERMINACION POR FALTA DE PAGO	26
Q. SOLUCION DE CONTROVERSIAS	27
R. TARIFAS POR LOS SERVICIOS	28
S. LEY APLICABLE	29
T. TRANSFERENCIA DE CAPACIDAD	29
U. REQUISITOS DE INFORMACION OPERATIVA	29
V. DESTINO DE LOS MONTOS POR CARGOS APLICABLES	30

A. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones tienen el mismo significado en plural o singular y serán aplicadas en el Contrato, así como en cualquier acuerdo complementario y en todos los avisos y comunicaciones hechos respecto de los mismos.....

A.1 "Agente" es un tercero debidamente autorizado en forma escrita, por una de las Partes.

A.2. "BTU" es la sigla en Inglés de British Thermal Unit que traducido al idioma Español significa Unidad Térmica Británica. Consiste en la Cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (avoirdupois) (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho coma cinco (58,5°F) grados Fahrenheit hasta cincuenta y nueve coma cinco (59,5°F) grados Fahrenheit a una presión absoluta de catorce libras con seiscientos noventa y seis milésimas por pulgada cuadrada (14,696 psia). Un millón de Unidades Térmicas Británicas (1.000.000 de BTU) se expresa como MMBTU.

A.3 "Caloría" (cal) es la cantidad de calor necesaria para elevar en un grado Celsius (1°C) la temperatura de un gramo de agua que se encuentra a quince grados Celsius (15°C) a la presión de 1.01325 Bar (101.325 kilopascales).

A.4 "Cantidad" es una medida de volumen de Gas expresada en Metros Cúbicos.

A.5 "Cantidad Máxima Diaria" o "MDQ" es la cantidad máxima diaria de gas natural que el Cargador tiene derecho a entregar o recibir, en Puntos de Recepción o Entrega del Sistema de Transierra, de acuerdo con el Contrato vigente entre el Cargador y Transierra. La MDQ para tales puntos deberá ser identificada en el Contrato.

A.6 "Cantidad Máxima Diaria de Transporte" o "MAXDTQ" es la Cantidad máxima de Gas que el Cargador tiene derecho a recibir en los Puntos de Entrega, en cualquier Día Operativo, de acuerdo con el Contrato.

A.7 "Cantidad Programada" es la Cantidad de Gas máxima autorizada por el Transportador a ser recibida o entregada por Punto de Recepción o Punto de Entrega, acorde a la sección K. La Cantidad Programada se constituirá en la obligación del Transportista por el Servicio de Transporte según el Contrato para ese Día Operativo.

A.8 "Cantidad Nominada" es la Cantidad de Gas solicitada por el Cargador al Transportador, acorde a la sección K.

A.9 "Cantidad Recibida" o "Gas Recepcionado" es la Cantidad de Gas medida en el Punto de Recepción, acorde a la sección E.

A.10 "Cantidad Entregada" o "Gas Entregado" es la Cantidad de Gas medida en el Punto de Entrega, acorde a la sección E.

A.11 "Cargador" o "Cargadores" Son los que contratan con Transierra el servicio de transporte como productores, distribuidores, intermediarios o consumidores directos.

A.12 "Cargo por Gas No Autorizado" es el pago que debe efectuar el Cargador por concepto de recepción y/o entrega de Gas No Autorizado, acorde a la sección L.

A.13 "Cargo por Variación Diaria" es la obligación de pago del Cargador a Transierra por concepto de una variación acorde a la sección C de este Documento.

A.14 "Catálogo de Puntos" es el documento que contiene información sobre Puntos de Recepción y Entrega, descritos por nombre y número de referencia (POI), ubicación exacta y máxima presión operativa (MOP) del Sistema en ese punto. Este documento será emitido por Transierra y aprobado por la Superintendencia y podrá ser actualizado y modificado por Transierra en caso de ser necesario, previa comunicación al Cargador y aprobación de la Superintendencia.

A.15 "Condiciones Base" constituyen la temperatura de quince coma cincuenta y seis grados Celsius ($15,56^{\circ}\text{C}$), medida con un termómetro de mercurio a la presión absoluta base. La presión base será de ciento uno coma trescientos veinticinco kilopascales ($101,325\text{ Kp}$) o setecientos sesenta milímetros (760mm) de columna de mercurio, medida con barómetro tipo Fortín y corregida a cero grados Celsius (0°C) con el valor de aceleración de la gravedad normal, cuya equivalencia en el Sistema Inglés es sesenta grados Fahrenheit (60°F) y catorce libras con seiscientos noventa y seis milésimas por pulgada cuadrada ($14,696\text{ psia}$), respectivamente. Todas las Cantidades que se asignarán al Contrato se entienden en Condiciones Base.

En caso de que por disposición legal se modifique el uso y cálculo de unidades volumétricas a energéticas en la industria de transporte de gas natural en Bolivia, las Condiciones Base establecidas en el párrafo anterior se adecuarán a lo que determine dicha disposición legal.

A.16 "Contrato" es el contrato de servicio de transporte, suscrito entre Transierra y el Cargador para realizar el transporte de Gas por el Sistema de Transierra.

A.17 "Desbalance" es la diferencia entre las Cantidades realmente medidas en los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega, excluyendo el Gas para Uso del Sistema.

A.18 "Desbalance Acumulado" es la diferencia entre las Cantidades realmente medidas en los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega, excluyendo el Gas para Uso del Sistema, calculada día a día ("Desbalance Diario") y sumadas algebraicamente desde la Fecha de Inicio del Contrato.

A.19 "Desbalance Porcentual Acumulado" es el Desbalance Acumulado dividido por la MAXDTQ.

A.20 "Día Operativo" es un período de 24 horas consecutivas comenzando a las 6:00 a.m.

A.21 "Días Hábiles Administrativos" Para efectos del presente Documento, son Días Hábiles Administrativos los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, excepto los declarados feriados por ley.

A.22 "Documento" significa estos Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Gas, con todos sus Anexos y Addendas, debidamente aprobados por la Superintendencia, y que forma parte del Contrato.

A.23 "Dólar" es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

A.24 "Gas" o "Gas Natural" son los hidrocarburos que en condición de flujo se presentan en estado gaseoso.

A.25 "Gas Combustible" es el Gas utilizado por Transierra para uso exclusivo en las necesidades del Servicio de Transporte de Gas, esto incluye, pero no está limitado al Gas utilizado por los compresores y otros procesos como generación de energía eléctrica para las estaciones compresoras, calentamiento o enfriamiento del Gas.

A.26 "Gas No Autorizado" es la Cantidad de Gas que entra o sale del Sistema de Transierra, que haya superado diariamente la Cantidad Máxima Diaria más la Tolerancia por Gas No Autorizado,

A.27 "Gas No Contabilizado" significará la Cantidad de Gas que no pueda ser medida y por lo tanto deba ser calculada, misma que incluye las Cantidades de Gas mencionadas en A.38(Operaciones de Venteo), A.42(Pérdidas), los volúmenes de Gas que se condensan durante el transporte y errores de medición.

El método de cálculo para el Gas No Contabilizado será el siguiente:

$$\text{GNC} = \text{Recepción} - \text{Entregas} - \text{GC} \pm \Delta\text{Stock}$$

Donde:

Recepción: Suma de todas las Cantidades Recibidas.
Entregas: Suma de todas las Cantidades Entregadas
GC: Gas Combustible
 Δ stock: Variación en el Inventario en Línea
G.N.C. = Gas No contabilizado

A.28 "Gas para Uso del Sistema" es la suma del Gas Combustible y el Gas No Contabilizado.

A.29 "GSA" es la sigla en Inglés de Gas Supply Agreement que significa el Contrato de Compra - Venta de Gas al Brasil, suscrito en fecha 16 de agosto de

1996, entre Petrobrás y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), así como sus Addendas.

A.30 "Imposibilidad Sobrevenida" es la acción del hombre o de las fuerzas de la naturaleza que no hayan podido prevenirse, o que previstas no hayan podido ser evitadas, quedando comprendidas también las roturas y/o fallas graves e intempestivas de instalaciones y equipos pertenecientes al cargador o al concesionario, fallas en las instalaciones de los productores, mantenimientos de emergencia necesarios para garantizar la seguridad pública, que tengan directa incidencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato de servicio de transporte y que no se hayan producido debido a negligencia debidamente comprobada. Se incluye en esta definición, a la acción de un tercero al que razonablemente no se puede resistir, incluyendo en este caso huelgas, conmoción civil u otros de carácter general que tengan directa incidencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato de servicio de transporte.

A.31 "Impuesto" es cualquier tributo relacionado con el Servicio de Transporte de Gas por ductos que sea establecido en el presente o en el futuro por la autoridad legal competente.

A.32 "Interés" será calculado según la tasa LIBOR más tres por ciento (3%), siendo LIBOR definida como la tasa anual de interés llamada London Interbank Offered Rate, para depósitos en Dólares con 180 días de plazo. Dicha tasa anual será calculada sobre la base promedio ponderado de 365 días para los períodos efectivamente utilizados. Los intereses serán calculados diariamente.

A.33 "Medición Oficial" es la medición de Cantidades efectuada en el medidor aprobado por las Partes en cada Punto de Recepción y Entrega y cuyo registro diario será utilizado para fines de cumplimiento de cada Contrato. En base a esta Medición Oficial se aplicarán los Cargos por Variación Diaria, Gas No Autorizado.

A.34 "Mes Operativo" es el período que empieza a las seis (6) a.m. horario de Bolivia del primer Día Operativo del mes calendario y termina a las seis (6) a.m. horario de Bolivia del primer Día Operativo del mes calendario inmediato siguiente. Como excepción y para fines del Contrato, el primer Mes Operativo de entrega y recepción de Gas, comenzará con el inicio de las entregas y terminará a las seis (6) a.m. horario de Bolivia del primer Día Operativo del mes calendario inmediato siguiente, y el último Mes Operativo del Contrato finalizará una vez que las Partes hayan cumplido con sus obligaciones bajo el Contrato.

A.35 "Metro Cúbico" (m^3) es el volumen de Gas que en Condiciones Base ocupa un metro cúbico.

A.36 "MPC" significará mil (1000) Pies Cúbicos de Gas en Condiciones Base de presión y temperatura.

A.37 "Normas de Libre Acceso" o "NLA" significan las normas aprobadas, publicadas y notificadas de acuerdo al caso por la Superintendencia y que forman parte del presente Documento.

A.38 "Operaciones de Venteo" son las operaciones programadas y/o no programadas durante las cuales se liberan determinadas Cantidades de Gas hacia la atmósfera.

A.39 "Operador" es una Parte que opera las instalaciones conectadas al Sistema de Transierra donde el Gas es recibido dentro o entregado fuera del Sistema de Transierra; o un Agente que sea designado en forma escrita por una Parte y aceptado por la otra.

A.40 "Parte" es Transierra o el Cargador según sea aplicable.

A.41 "Peligro Operativo" significa cualquier situación que impida temporalmente a Transierra operar en forma segura y eficiente, consistente con las leyes, reglamentos y prácticas operativas estándar de la industria, o cualquier situación que le impida mantener la integridad de la operación de Transierra.

A.42 "Pérdidas" son las disminuciones de la Cantidad de Gas ocurridas en el Sistema de Transierra durante su transporte por el Sistema de Transierra.

A.43 "Persona de Contacto" es la persona designada por una de las Partes o por un Agente, que en nombre y representación de la Parte o del Agente que la designe, esté disponible y habilitada para recibir comunicaciones. Cada Parte o Agente deberá definir un número de Personas de Contacto y proporcionar a la otra Parte o Agente, suficiente información para comunicarse con dicha Persona de Contacto.

A.44 "Pie Cúbico" (PC): es 0,02831685 de Metro Cúbico.

A.45 "Poder Calorífico Superior" es el poder calorífico del Gas representado por la Cantidad de calor por unidad de volumen, medido en Condiciones Base, producida por la combustión, a presión constante, de una masa de Gas saturado de vapor de agua, con condensación del vapor de agua de combustión. La unidad de medida es la kilocaloría por Metro Cúbico de Gas. Para fines del Contrato, la determinación del Poder Calorífico Superior base saturada, será calculado de acuerdo con la composición del Gas, determinada cromatográficamente de conformidad con la sección E.

A.46 "POI" es la sigla en Inglés de Point Of Interest y significa el o los Puntos de Recepción o Puntos de Entrega, cada uno de los cuales está incluido en el Catálogo de Puntos.

A.47 "Precio Índice" es el precio índice promedio ponderado del Gas de Exportación, expresado en Dólares por metro cúbico, publicado mensualmente para el Mes previo por el Ministerio de Energía e Hidrocarburos.

A.48 "Punto de Entrega" es el punto de interconexión entre el ducto de transporte y las instalaciones de recepción de hidrocarburos utilizadas por el Cargador.

A.49 "Punto de Recepción" es el punto de interconexión entre las instalaciones de entrega de hidrocarburos utilizadas por el Cargador y el ducto de transporte.

A.50 "Reglamento" es el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por D.S. No. 26116 de 16 de marzo de 2001.

A.51 "Servicio de Transporte" o "Servicio" es el servicio prestado por Transierra al Cargador, bien sea bajo la modalidad de Servicio Firme o Servicio Interrumpible, sujeto a este Documento y al Contrato.

A.52 "Servicio Firme" es el que presta el concesionario al Cargador, mediante el cual éste último obtiene el derecho prioritario de un flujo diario de Gas sin interrupción hasta el volumen contratado, sujeto al Contrato.

A.53 "Servicio Interrumpible" es el que presta el concesionario al Cargador, con la condición de que el mismo pueda ser interrumpido sujeto al Contrato.

A.54 "Sistema de Transierra" o "Sistema" es cualquier gasoducto y otros equipos que forman parte de una o más concesiones de transporte de Gas por ductos otorgada a Transierra, utilizados para prestar el Servicio de transporte de Gas.

A.55 "Superintendencia" es la Superintendencia de Hidrocarburos.

A.56 "Tarifa" Es el cargo cobrado por el concesionario por concepto de los servicios prestados de acuerdo a los términos y condiciones del Contrato.

A.57 "Tarifa Uniforme" Es la que considera para su determinación el cargo por capacidad y el cargo variable de manera conjunta.

A.58 "Transierra" es una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República de Bolivia, con domicilio legal en el Km. 2 ½ de la Carretera antigua a Cochabamba, Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, inscrita por ante el Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC) con la matrícula No. 07-050320-03 aprobada mediante Resolución Administrativa No.19751/2000 de fecha 28 de diciembre de 2000, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 9640770, o en su caso, el Agente designado por ésta.

A.59 "Tolerancia por Gas No Autorizado" es la Cantidad de Gas igual a la Cantidad Máxima Diaria multiplicada por un factor que dependerá de las siguientes condiciones:

- i) Cuando las Cantidades Programadas por Transierra a todos sus Cargadores sean superiores al noventa por ciento (90%) de su capacidad de transporte en el día al que se refieren dichas Cantidades, el factor será de cero coma cero dos (0,02).
- ii) En los otros casos, el factor será de cero coma cero seis (0,06).

A.60 "Variación Diaria" significa (i) la diferencia entre la suma de las Cantidades Programadas en el Punto de Recepción, incluyendo el Gas para Uso del Sistema, (según la sección K del presente) y la suma de las Cantidades Recibidas durante cada Día Operativo, o (ii) la diferencia entre las Cantidades Programadas en el

Punto de Entrega y las Cantidades Entregadas durante cada Día Operativo. La Variación Diaria debe ser expresada como una Cantidad positiva, sin considerar si dicha diferencia es positiva o negativa.

B. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD – ENTREGAS DENTRO Y FUERA DEL SISTEMA DE TRANSIERRA

B.1 El Cargador garantiza a Transierra que todo el Gas entregado por el Cargador o por su cuenta para ser recibido en el Sistema de Transierra cumple con las siguientes Especificaciones de Calidad:

B.1.1 Poder Calorífico mínimo total no menor de nueve mil doscientos (9.200) kcal/m³.

B.1.2 Densidad relativa al aire de no menos de la quincuagésima octava (0,58) ni más de la sexagésima novena (0,69);

B.1.3 No más del dos por ciento (2%) por volumen de nitrógeno;

B.1.4 No más de un total combinado de tres y medio por ciento (3,5%) por volumen de inertes, incluyendo dióxido de carbono, nitrógeno y cualquier otro gas inerte;

B.1.5 No más de noventa y cinco (95) miligramos de vapor de agua por Metro Cúbico de Gas.

B.1.6 No más de cinco (5) miligramos de sulfuro de hidrógeno por Metro Cúbico de Gas;

B.1.7 No más de quince (15) miligramos de sulfuro de mercaptano por Metro Cúbico de Gas;

B.1.8 No más de cincuenta (50) miligramos de azufre total por Metro Cúbico de Gas;

B.1.9 No más de cero coma dos por ciento (0,2%) de oxígeno por volumen de Gas Recepcionado;

B.1.10 No más de dos por ciento (2%) de dióxido de carbono por volumen de Gas Recepcionado;

B.1.11 No más de cero coma seis (0,6) microgramos de mercurio por Metro Cúbico de Gas;

B.1.12 Libre de agua en forma líquida, olores objetables, polvo o cualquier otra materia sólida o líquida, ceras, adherentes y elementos que formen adherentes y/o cualquier otra sustancia que interfiera con o perjudique la comercialidad del Gas, o interfiera con la operación apropiada y segura de las instalaciones de

Transierra, incluyendo tuberías, medidores, reguladores y otras instalaciones complementarias por los que puede fluir el Gas;

B.1.13 Sustancialmente libres de hidrocarburos aromáticos, glicoles, metanol o cualquier otra sustancia utilizada en el procesamiento del Gas; _____

B.1.14 No contener condensados o hidrocarburos en forma líquida;

B.1.15 El punto de rocío será de cero grados Celsius (0°C) a la presión manométrica de cuarenta y cinco (45) kg/cm².

B.2 Las especificaciones de la subsección B.1 precedente, serán evaluadas según el uso de las revisiones aprobadas de los métodos de análisis de acuerdo a:

B.2.1 Punto de Rocío de Hidrocarburos: Método de simulación Hysys u otro a ser acordado por las Partes,

B.2.2 Poder Calorífico	ASTM D-3588
B.2.3 Densidad	ASTM D-3588
B.2.4 Punto de Rocío Vapor de agua	ASTM D-1142
B.2.5 Sulfuro de Hidrógeno	A ser acordado por las Partes
B.2.6 Sulfuro mercaptanos	A ser acordado por las Partes
B.2.7 Azufre total	A ser acordado por las Parte
B.2.8 Dióxido de Carbono	ASTM D-1945
B.2.9 Oxígeno	ASTM D-1945
B.2.10 Nitrógeno	ASTM D-1945
B.2.11 Mercurio	con una frecuencia y mediante un método de análisis a ser establecido en cuanto sea necesario

~~B.3 Cuando ocurra alguna modificación en las calidades o métodos de análisis del GSA, las Partes podrán proponer para la aprobación de la Superintendencia las Especificaciones de Calidad para tomar en cuenta tal modificación de las especificaciones de calidad del GSA. Se propondrán las modificaciones siempre y cuando las especificaciones modificadas no representen amenazas de daño al sistema o que puedan causar dificultades al servicio del mercado interno. Se dispone, sin embargo, que Transierra conserve su derecho a rehusar el Gas, como se describe en la subsección B6.~~

B.4 El Cargador es responsable ante Transierra de asegurar que las Especificaciones de Calidad establecidas en la subsección B.1 de este Documento, sean cumplidas antes de permitir que el Gas entre al Sistema de Transierra, así como por cualquier daño directo ocasionado a Transierra y a otros Cargadores y Operadores en el Sistema, resultante del incumplimiento demostrado de tales Especificaciones de Calidad.

B.5 En el caso que se entregue a Transierra Gas que no reúna las Especificaciones de Calidad aquí estipuladas, el Cargador notificará de inmediato a Transierra para que se tomen las medidas apropiadas.

B.6 Transierra rehusará la recepción de Gas que no cumpla con las Especificaciones de Calidad listadas en la subsección B.1 precedente. Asimismo, Transierra rehusará la recepción del Gas en cualquier momento, mediante notificación previa al Cargador, si tal Gas representa una amenaza concreta e inmediata a la integridad del Sistema, Servicio u operación, o es peligroso para la salud o el medio ambiente.

B.7 El Gas Recibido en el Sistema de Transierra puede ser mezclado con otro Gas en el Sistema de Transierra.

B.8 Transierra podrá someter o permitir que se someta el Gas Recibido en su Sistema, a compresión y/u otros procesos operativos necesarios para el transporte, sin que dichas operaciones afecten negativamente su capacidad de cumplir en el punto de Entrega con las Especificaciones de Calidad.

B.9 Con excepción de los procedimientos normales y necesarios a la buena operación de su Sistema de Transporte, Transierra no podrá someter el Gas a procesos que extraigan licuables o de cualquier otra forma disminuyan el Poder Calorífico del Gas, sin el previo y expreso consentimiento del Cargador.

B.10 Transierra no introducirá contaminantes en la corriente del Gas que afecten material y adversamente la calidad del Gas en los Puntos de Entrega.

B.11 El Cargador tendrá derecho de construir y operar plantas de procesamiento de Gas y podrá solicitar la conexión al Sistema de acuerdo al Reglamento y sujeto a un contrato de interconexión. Se establecerá un Punto de Entrega del sistema de Transierra a la planta de procesamiento y un Punto de Recepción de la planta de procesamiento al sistema de Transierra. El Servicio de transporte hasta la planta de procesamiento y desde la planta de procesamiento se regirá de acuerdo a un Contrato que contemple dichos Puntos de Entrega y Puntos de Recepción en sus anexos. Los costos incurridos por Transierra para la conexión de la planta de procesamiento y, en cuanto sea posible identificarlos, de cualquier instalación adicional requerida por Transierra como resultado de la instalación u operación de la planta (que incluye cualquier instalación para compensar una reducción en la presión del gas durante el procesamiento), correrán a cuenta del solicitante para la conexión de la planta y no formarán parte de la base tarifaria de Transierra.

B.12 A exclusivo criterio de Transierra, que será ejercido de forma no discriminatoria, Transierra podrá renunciar a exigir una o más Especificaciones de Calidad listadas en el presente Documento, siempre y cuando tal renuncia no afecte la capacidad de Transierra de mantener las Especificaciones de Calidad del producto aceptables en sus instalaciones y de proporcionar un Servicio adecuado a los otros Cargadores. Tal renuncia no será efectiva a menos que sea por escrito y firmada por un representante autorizado de Transierra. A menos que se acuerde lo contrario, cualquier renuncia a las Especificaciones de Calidad del producto podrá ser terminada por Transierra en cualquier momento, por medio de notificación escrita.

B.13 En caso de que por disposición legal se modifique el uso y cálculo de unidades volumétricas a energéticas en la industria de transporte de gas natural en Bolivia, las Especificaciones de Calidad establecidas en la subsección B.1 precedente, se adecuarán a lo que determine dicha disposición legal.

C. DESBALANCES Y VARIACIONES

C.1 General

C.1.1 El objetivo del Cargador y de Transierra es ajustar en lo posible los Desbalances haciendo tender los mismos a cero en el menor tiempo posible, no obstante lo cual se permitirán tolerancias.

C.1.2 El Cargador deberá recibir u obtener la recepción de todo Gas en el Punto de Entrega de conformidad con las Cantidades Programadas. Transierra podrá requerir del Operador de las instalaciones en que se recibe Gas en un Punto de Entrega, una confirmación diaria de que las Cantidades nominadas se recibirán de acuerdo a la nominación hecha por el Cargador. En caso de no recibir la confirmación del operador del Punto de Entrega, Transierra podrá no programar las Cantidades nominadas a tal Punto de Entrega o en su caso reprogramar tales Cantidades.

C.1.3 El Cargador deberá realizar esfuerzos comercialmente razonables para que en cualquier Día Operativo la Cantidad de Gas inyectada en un Punto de Recepción y la Cantidad de Gas tomada por el Cargador o por cuenta de éste en el Punto de Entrega sea igual a la Cantidad de Gas Programada en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega respectivamente.

C.2 Variación Diaria

C.2.1. Si la Variación Diaria para cualquier Día Operativo es mayor al Porcentaje de Banda establecido en la subsección C.2.1.1, entonces el Transportador podrá facturar un Cargo por Variación Diaria igual al veinte por ciento (20%) del Precio Índice multiplicado por la Variación Diaria excedente al Porcentaje de Banda, para dicho Día Operativo. Asimismo, queda estipulado que:

(i) ningún Cargo por Variación Diaria deberá aplicarse con respecto a cualquier Cantidad a la cual se le aplique un Cargo por Gas No Autorizado;

(ii) ningún Cargo por Variación Diaria deberá aplicarse sin que Transierra no realice esfuerzos comercialmente razonables para proveer al Cargador una notificación, hasta doce (12) horas antes del final del Día Operativo, sobre la posibilidad de una Variación Diaria.

C.2.1.1 Cuando las Cantidades de Gas Programadas por Transierra a todos sus Cargadores sean superiores al noventa por ciento (90%) de su capacidad de transporte, el porcentaje máximo de Variación Diaria ("Porcentaje de Banda") será de dos por ciento (2%). En los otros casos, el Porcentaje de Banda será de seis por ciento (6%).

El Transportador informará al Cargador junto con la programación diaria el Porcentaje de Banda.

C.2.2 El Cargador deberá pagar en forma mensual, el Cargo por Variación Diaria según sea calculado en conformidad con esta sección. Los Cargos por Variación Diaria serán facturados y pagados separadamente del Servicio de Transporte.

C.3 Desbalances

C.3.1 Todos los Desbalances deberán ser calculados como netos luego de deducir el Gas para Uso del Sistema. Para calcular la totalidad de los Desbalances adeudados, Transierra determinará las Cantidades reales de Gas recibido contra las Cantidades reales de Gas entregado por cada Cargador individual, neto del Gas para Uso del Sistema de Gas correspondiente a este Cargador.

C.3.2 Si el Desbalance Porcentual Acumulado del Cargador es mayor en valor absoluto al Porcentaje de Banda para Desbalance según la subsección C.3.2.1, entonces Transierra podrá reajustar las Cantidades Programadas de modo de corregir en el menor tiempo operativamente posible el Desbalance Porcentual Acumulado, convirtiéndose las mismas, de acuerdo a lo establecido en la presente subsección, en la Cantidad Programada para el cálculo del Cargo por Variación Diaria.

C.3.2.1 Cuando las Cantidades de Gas Programadas por Transierra a todos sus Cargadores sean superiores al noventa por ciento (90%) de su capacidad de transporte, el porcentaje máximo por Desbalance Porcentual Acumulado ("Porcentaje de Banda para Desbalances") será de dos por ciento (2%). En los otros casos, el Porcentaje de Banda para Desbalances será de seis por ciento (6%).

El Transportador informará al Cargador junto con la programación diaria el Porcentaje de Banda para Desbalances.

C.3.3 Transierra comunicará antes de la finalización del Día Operativo inmediato siguiente, la situación del Desbalance Acumulado y Desbalance Porcentual Acumulado.

C.3.4 El Cargador será responsable del cumplimiento de la Cantidad Programada reajustada con el fin de corregir los Desbalances de acuerdo con los términos y metodología que se establecen en esta sección C.3.2.

D. PRESION

D.1 El Cargador ofrecerá el Gas en los Puntos de Recepción a una presión que sea suficiente para inyectar el gas a las instalaciones de Transierra, sin exceder la máxima presión operativa ("MOP") definida para dicho Punto de Recepción en el Contrato.

D.2 Transierra pondrá el Gas a disposición del Cargador, o a cuenta de él, en los Puntos de Entrega de acuerdo a la programación. En caso que las cantidades efectivamente entregadas al Cargador en un Punto de Entrega bajo un Contrato Firme no alcancen las Cantidades Programadas en tal Punto de Entrega, Transierra habrá cumplido con su obligación si pone Cantidades de Gas a disposición del

Cargador a una presión igual o mayor a la presión mínima definida para dicho Punto de Entrega y el Cargador no las recibe.

D.3 La MOP en un Punto de Recepción, podrá ser cambiada por Transierra. En caso que la(s) Presión(es) Máxima(s)-de-Operación(es) del sistema de gasoductos del Transportador, en el(los) Puntos(s) de Recepción bajo el presente Contrato, fuere(n) incrementados(s) o disminuida(s), la(s) Presión(es) Máxima(s) de Operación del gas entregado o hecho entregar por el Cargador al Transportador en el(los) Punto(s) de Recepción será(n) incrementadas(s) o disminuidas(s) previa notificación escrita del Transportador al Cargador con por lo menos sesenta (60) Días Hábiles Administrativos de anticipación. Al mismo tiempo, se enviará a la Superintendencia, para su aprobación, una copia de la notificación por cambio de la MOP que hiciera el Transportador al Cargador.

En caso que el Cargador no pueda cumplir con el incremento de la(s) Presión(es) Máxima(s) de Operación del Gas Entregado o hecho entregar por el Cargador al Transportador en el (los) Punto(s) de Recepción, el Cargador y el Transportador se reunirán a fin de encontrar una solución conjuntamente. Hasta que ello no suceda el Transportador no modificará la(s) Presión(es) Máxima(s) de Operación.

En caso de Peligro Operativo o Imposibilidad Sobrevenida o a requerimiento de cualquier autoridad competente, Transierra podrá disminuir la MOP mediante notificación al Cargador.

D.4 Las presiones mínimas señaladas para los Puntos de Entrega en los Contratos de Servicio Firme, serán modificados mediante acuerdo entre el Cargador, afectado por dicho cambio, y Transierra. A solicitud de Transierra el Cargador deberá instalar, operar y mantener a su costo (o hacer que el Operador instale, opere y mantenga) dispositivos de regulación en los puntos donde Transierra entrega Gas al Cargador.

E. MEDICION

A menos que sea convenido de otra manera, o requerido por reglamento gubernamental, la Cantidad y Poder Calorífico Superior del Gas Recepcionado en, o Gas Entregado fuera del Sistema de Transierra deberá ser medido por Transierra de acuerdo a lo detallado a continuación:

E.1 Transierra medirá de manera continua en los Puntos de Recepción y Entrega, el Gas Recepcionado y Entregado en o fuera del Sistema de Transierra. La medición será llevada a cabo de acuerdo con los términos aquí establecidos y deberá ser usada por Transierra para dar cuenta y razón del Gas que se recibe en o se entrega fuera del Sistema de Transierra. La medición realizada por Transierra en los Puntos de Recepción y Punto/s de Entrega será considerada por el Cargador como Medición Oficial. La medición, pruebas y muestreos señalados en el presente Documento, son únicamente para los fines del mismo y/o el Contrato, y Transierra no hace declaración o garantía alguna al Cargador respecto a cualquier otro uso que el Cargador de a los datos de medición.

E.2 La medición realizada por Transierra deberá incluir pero no se limitará a la medición, muestreo, análisis de muestras, calibraciones, inspecciones, cálculos, pruebas y reporte de datos de mediciones. Ninguna tendencia de error en el Sistema

resultante de causas no mecánicas será aceptable. Tales tendencias a errores serán corregidas de inmediato y se harán los ajustes contables apropiados.

E.3 Registradores de temperatura y presión, correctores u otros instrumentos o dispositivos convenidos mutuamente deberán ser instalados, operados y mantenidos por Transierra para facilitar el cumplimiento de la subsección F.3.

E.4 La unidad de volumen para medición y facturación será en Metro Cúbico de Gas en Condiciones Base.

E.5 La presión atmosférica absoluta promedio utilizada en las mediciones bajo el presente Documento, será determinada por Transierra para cada Punto de Recepción y Entrega de acuerdo con el *Manual of Petroleum Measurement Standards, Chapter 14 - Natural Gas Fluids Measurement, Section 3, part 3*, y será considerada constante durante todo el plazo del Contrato.

E.6 Los métodos para computar las Cantidades medidas serán por medio de medidores de orificio, turbinas o desplazamiento u otros sistemas reconocidos por la industria. El equipo de medición de turbinas instalado deberá cumplir y será diseñado, instalado, operado, calibrado, y verificado y los cálculos efectuados, de acuerdo con las especificaciones y recomendaciones de la *American Gas Association ("AGA") Committee Report No. 7* y sus revisiones periódicas. Los medidores de desplazamiento serán instalados y operados y los cálculos serán efectuados de acuerdo con el *American National Standards Institute Standard ANSI B109.1, B109.2 ó B109.3*, según sea apropiado. Los medidores de orificio serán construidos, operados y los cálculos serán efectuados de acuerdo con el *American Petroleum Institute Manual of Petroleum Measurement Standards - Chapter 14 - Natural Gas Fluids Measurement (American Gas Association Report No. 3), Third Edition, dated August 1992*, y cualquier modificación y enmienda posterior de la misma. Los otros sistemas deben ser instalados de conformidad con las especificaciones internacionales vigentes.

Con relación al cálculo del poder calorífico del Gas Recepcionado y Entregado se utilizará el método establecido en ASTM D-3588 y se considerará una tolerancia de cero punto cinco por ciento (0.5%) en la determinación del poder calorífico según las secciones F.3 y F.5 siguientes del presente Documento.

E.7 Muestras del Gas que fluyen deberán ser usadas para determinar la densidad, Poder Calorífico y factores de compresibilidad. La corriente que fluye deberá ser seleccionada por un sistema de muestreo apropiadamente diseñado e instalado, usado para entregar una muestra representativa, ya sea, a:

- E.7.1 Un cromatógrafo de Gas "en línea";
- E.7.2 Un muestreador continuo diseñado e instalado para tomar muestras proporcionalmente al ritmo de flujo; o
- E.7.3 Una muestra puntual:
 - 7.3.1 Las muestras puntuales deberán ser obtenidas de acuerdo con la *GasProcessors Association (GPA) Standard 2166 - Methods for Obtaining Natural Gas Samples for Analysis by Gas Chromatography*, u otro método mutuamente convenido.

7.3.2 El muestreo puntual deberá ser hecho una vez por semana en los Puntos de Recepción del Sistema que no cuenten con un cromatógrafo, y en los principales Puntos de Entrega.

7.3.3 Los parámetros del flujo y propiedades físicas calculados a partir de muestras continuas, serán usados comenzando el primer Día Operativo del Mes Operativo siguiente a la recolección y análisis de muestras y cada Día Operativo subsiguiente hasta que se recolecte una nueva muestra.

E.8 El punto de extremo mínimo de cada análisis cromatográfico será el de Hexanos + fracción. Los valores para la fracción del punto de extremo serán mutuamente convenidos, basado en un análisis cromatográfico extenso según sea requerido de vez en cuando.

E.9 Todos los otros valores de componentes serán obtenidos de acuerdo con la última revisión de la ASTM-3588.

F. INSTALACIONES DE MEDICION

F.1 Las instalaciones de medición incluirán medidores de orificio, medidores de turbina o desplazamiento u otro método mutuamente convenido por Transierra y el Cargador.

Si el Cargador solicitara instalaciones de mediciones en nuevos Puntos de Recepción y Puntos de Entrega, y en caso de ser operativamente factible, la inversión necesaria será realizada íntegramente por el Cargador, siendo el mantenimiento de las mismas responsabilidad de Transierra. El proyecto y la construcción de las instalaciones de medición en nuevos Puntos deberán ser aprobados previamente por Transierra.

En todos los casos los medidores serán operados por Transierra, siendo responsabilidad de las Partes fiscalizar la calidad de la medición. Las nuevas instalaciones de medición en nuevos Puntos de Recepción y Puntos de Entrega serán tomadas por el Cargador y por Transierra como Medición Oficial.

F.2 El Cargador será notificado con suficiente antelación y tendrá la opción de estar presente al momento de cualquier instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste efectuado en conexión con el equipo de medición usado para medir las recepciones o entregas bajo el Contrato. A solicitud del Cargador se podrá entregar tablas de medición y datos electrónicos para fines de auditoria; también se pueden hacer inspecciones visuales y dar fe de cualquiera de los procesos de medición al ser solicitados. Si se usa la Medición Electrónica de Gas ("EGM"), los siguientes procedimientos serán aplicados, a menos que se convenga algo distinto:

F.2.1 Los sistemas electrónicos de medición deberán cumplir con el *American Petroleum Institute Manual of Petroleum Standards, Chapter 21.1, Flow Measurement Using Electronic Metering Systems, First Edition, dated September 1993*, y cualquier modificación y enmienda subsecuente de la misma, a menos que se convenga algo distinto en el presente Documento o en la práctica real en el campo.

F.2.2 El punto de corte de flujo bajo diferencial será establecido en un valor no mayor de cero punto uno por ciento (0,1%) del rango calibrado.

F.2.3 Los transmisores estarán basados en microprocesadores o del tipo "inteligente" donde los efectos de la temperatura ambiente y presión de línea han sido completamente compensados para minimizar errores de medición.

F.2.4 De ser requerido, las líneas de impulso deberán tener un diámetro mínimo de tres octavos de pulgada (3/8"), ser uniformes, inclinadas hacia abajo desde el transmisor hacia las férulas de toma y tan cortas como sea posible.

F.2.5 El transmisor de presión será instalado en cada tubo medidor para medir la presión estática a la altura del plano de la férula de toma de presión diferencial aguas arriba.

F.3 Si al momento de la prueba se descubre que el equipo de medición electrónico está registrando de manera inexacta con un error mayor a cero coma cinco por ciento (0.5 %) o que el equipo de medición de registro gráfico está registrando de manera inexacta con un error mayor a uno por ciento (1%), entonces el Gas Recepcionado o Gas Entregado será corregido como sigue:

F.3.1 Corrigiendo el error si el porcentaje se puede determinar por medio de calibración, prueba o cálculo matemático, o si ninguno de estos métodos es factible, entonces se determinará de la siguiente manera:

F.3.1.1 Utilizando el registro de un equipo de similares características del Cargador que cumpla las normas de este Documento, si está instalado y se encuentra registrando con precisión y verificado por las Partes.

F.3.1.2 Estimando las recepciones durante períodos de condiciones similares cuando el medidor medía con exactitud.

F.3.1.3 Si no se puede determinar el instante en que ocurrió el error, los análisis anteriores serán corregidos por la mitad del período desde la última prueba de verificación o según sea convenido mutuamente por las Partes.

F.4 Transierra permitirá el acceso a los registros de medición, conservándose la propiedad de dichos registros en poder de Transierra.

F.5 Si el medidor electrónico está registrando de forma inexacta con un error menor al cero coma cinco por ciento (0,5%) o si el medidor de registro gráfico está registrando de forma inexacta con un error menor al uno por ciento (1%), los registros anteriores serán considerados exactos para fines de facturación, pero el equipo será ajustado tan pronto como sea operacionalmente posible.

F.6 En los puntos de medición para volúmenes superiores a cero coma catorce (0,14) MMm³/d la exactitud del equipo de medición será contrastada mensualmente y para puntos de medición menores a cero coma catorce (0,14) MMm³/d el contraste de la

medición será realizada en forma trimestral, y si corresponde el equipo será calibrado.

F.7 Los registros de medición de Transierra, serán mantenidos y puestos a disposición por tres (3) años o por un período mayor que sea requerido por Ley o Contrato. Transierra permitirá el acceso a los estados en su posesión que reflejen la Cantidad y calidad de Gas Recepcionado o Gas Entregado al Cargador (o a cuenta del Cargador), así como a cuadros de medición en su poder que contengan información relativa al Gas Recepcionado por Transierra proveniente del Cargador o por cuenta del Cargador. Sin embargo, tales estados y cuadros seguirán siendo propiedad de Transierra y podrán ser copiados por el Cargador.

F.8 Diariamente se proporcionarán estados de Cantidades y análisis de Gas al Cargador en los Puntos de Recepción y en los Puntos de Entrega que cuenten con el sistema SCADA disponible y que tengan transmisión continua de datos. La entrega señalada estará condicionada a que los Cargadores cuenten con acceso al servicio SCADA de Transierra.

F.9 Los medidores de turbina y los de desplazamiento positivo serán comprobados con un medidor maestro o boquilla sónica calibrada bajo condiciones que simulen parámetros actuales de operación o por otro método mutuamente convenido.

F.10 Se podrá instalar un medidor de repuesto y el medidor existente podrá ser probado en un laboratorio certificado.

F.11 Todos los procedimientos de prueba serán efectuados de acuerdo con los métodos aceptables de la industria.

F.12 Si en algún momento se encuentra que cualquiera de los equipos de medición volumétrica, está fuera de Servicio o está registrando de forma inexacta en cualquier porcentaje, será ajustado por Transierra tan pronto como razonablemente sea posible.

F.13 Las diferencias de Cantidades por encima del uno por ciento (1%) absoluto que resulten de fallas en equipos de medición serán contabilizadas y ajustadas según corresponda en los balances del Sistema, a favor o en contra del Cargador que corresponda.

F.14 Cualquiera de las Partes podrá solicitar una prueba de los equipos de medición en cualquier momento pero no más de una vez por Mes Operativo sobre una misma instalación. Si los resultados de la prueba reflejan un error menor al uno por ciento (1%) para registros o medidores volumétricos o menor al cero coma cinco por ciento (0,5%) para mediciones electrónicas, la parte que hubiese solicitado la prueba deberá pagar el costo de la misma.

F.15 El Cargador por su cuenta y cargo y en su propiedad, podrá instalar, mantener y operar controles de medición en los Puntos de Recepción y/o después del Punto de Entrega. Estas mediciones, de ser aprobadas por las Partes y calibradas simultáneamente con la Medición Oficial, serán tomadas como mediciones alternativas en el caso de que existan inconvenientes en la Medición Oficial.

G. CUSTODIA Y CONTROL DEL GAS

G.1 Se considerará que Transierra estará en custodia y control del Gas al recibir el Gas del Cargador o de un Agente designado por éste, en el Punto de Recepción. El control y custodia de Transierra finalizará con la entrega del Gas por parte de Transierra o de un Agente designado por ésta, en el Punto de Entrega.

G.2 Se considerará que el Cargador estará en custodia y control del Gas antes que Transierra reciba el Gas del Cargador, en un Punto de Recepción y al ser entregado el Gas por Transierra al Cargador o a cuenta del mismo, en el Punto de Entrega.

G.3 El Cargador garantiza a Transierra que al momento de entregar el Gas en el Punto de Recepción a Transierra, el Cargador tiene título comercial y válido sobre el Gas y que tal gas está libre de gravámenes y derechos prendarios.

G.4 Transierra garantiza al Cargador que al momento de la entrega de Gas al Cargador, dicho Gas permanecerá libre de gravámenes y derechos prendarios que surjan de, o bajo los servicios suministrados por Transierra.

G.5 El Cargador acuerda indemnizar a Transierra y liberar a Transierra de responsabilidad por cualquier demanda, acción, deuda, cuenta, daño, costo (incluyendo desembolsos y honorarios de abogados), pérdidas y gastos que surjan de un reclamo adverso de cualquier persona o personas con relación a dicho Gas, incluyendo reclamos sobre cualquier Impuesto, licencia, honorario, o cargo que surja cuando el Cargador tenga la custodia y control del Gas.

G.6 Transierra acuerda indemnizar y liberar al Cargador de responsabilidad por toda demanda, acción, deuda, cuenta, daño, costo (incluyendo desembolsos y honorarios de abogados), pérdidas y gastos que surjan de un reclamo adverso de cualquier persona o personas debido a acción u omisión de Transierra mientras tiene custodia y control del Gas, incluyendo reclamos sobre cualquier Impuesto, licencia, honorario, o cargo que apliquen a Transierra.

G.7 En el caso que el Cargador viole las garantías indicadas, Transierra no tendrá que ejecutar o continuar el servicio aquí descrito hasta que el Cargador corrija tal violación.

H. IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA

H.1 En caso que el Cargador o Transierra pierda parcial o totalmente su habilidad de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Documento, debido a un evento de Imposibilidad Sobrevenida, que no sea la obligación de cumplir con los pagos que deba bajo el presente Documento, se acuerda que sujeto a que dicha Parte notifique y proporcione los detalles completos de tal Imposibilidad Sobrevenida a la otra Parte tan pronto como razonablemente sea posible después de acaecido tal acontecimiento, entonces las obligaciones de la Parte que da aviso, en la medida que sean afectadas por dicho evento de Imposibilidad Sobrevenida, se suspenderán mientras persista la inhabilidad así causada, pero no por un período mayor, y tal causa deberá ser, en la medida de lo posible, remediada con rapidez razonable.

H.2 En el caso de que el servicio deba ser interrumpido, reducido o modificado debido a un evento de Imposibilidad Sobrevenida, la Parte afectada deberá, tan pronto como sea razonablemente posible, pero dentro de un plazo de 24 horas, notificar a la otra Parte de la naturaleza, causa, fecha de inicio y duración anticipada de dicha interrupción o reducción.

H.3 Si se pronostica que un evento de Imposibilidad Sobrevenida que afecte el Sistema de Transporte que interrumpirá el suministro del Servicio de Transierra bajo el Contrato por más de setenta y dos (72) horas, Transierra presentará un plan de contingencia a la Superintendencia, incluyendo el tiempo que tomará restaurar el Servicio. La Superintendencia decidirá si el plan es adecuado y determinará el límite de tiempo para la reparación del Sistema y la reposición del Servicio. El plan deberá diseñarse para minimizar inconvenientes a los Cargadores y deberá describir el criterio a usarse para asignar capacidad.

H.4 Se entiende y acuerda que el arreglo de huelgas y paros patronales (*lockouts*) u otros disturbios industriales estarán enteramente dentro de la discreción de la Parte que tenga la dificultad, y que el requerimiento que cualquier Imposibilidad Sobrevenida deberá ser remediada con toda la rapidez razonable, no comprenderá que huelgas, paros patronales u otros disturbios industriales sean solucionados accediendo a las demandas de la Parte opositora cuando dicho curso de acción no sea aconsejable de acuerdo a la discreción de la Parte que tenga la dificultad.

H.5 Se entiende y acuerda que si un servicio prestado por un tercero se ha efectuado por medio de un ducto o instalación de conexión, o un ducto o instalación aguas arriba o aguas abajo, y dicho ducto o instalación declara Imposibilidad Sobrevenida, tal evento de Imposibilidad Sobrevenida en el otro sistema constituirá Imposibilidad Sobrevenida solamente en la medida en que Transierra o el Cargador incumpla sus obligaciones bajo sus Contratos como resultado de dicho evento de Imposibilidad Sobrevenida.

H.6 En el caso de Imposibilidad Sobrevenida, solamente las recepciones y/o entregas afectadas por la misma, como determine Transierra, serán restringidas o reprogramadas.

H.7 Durante el tiempo que dure la reducción total o parcial del Servicio por un evento de Imposibilidad Sobrevenida, el Cargador no estará obligado a pagar a Transierra la Tarifa Uniforme por las Cantidades de Gas no transportadas.

H.8 Si el Gobierno de Bolivia promulga cualquier norma que haga imposible o impracticable llevar a cabo las obligaciones de cualquiera de las Partes bajo el Contrato, tal Parte podrá terminar el Contrato por medio de un aviso escrito dado con treinta (30) Días Operativos de anticipación.

I. ESTIPULACIONES DE PROCEDIMIENTO OPERATIVO

I.1 Si el Gas Recepcionado del Cargador por Transierra en los Puntos de Recepción de su Sistema en un Día Operativo determinado es insuficiente para satisfacer las Cantidades de Programadas para la entrega a este Cargador o Agente, dentro de veinticuatro (24) horas Transierra, previa notificación y acuerdo con este Cargador, reprogramará las Cantidades no suministradas por el Cargador en los Puntos de Recepción. La reprogramación sobre la base prospectiva realizada por Transierra no deberá perjudicar a los demás Cargadores.

I.2 En caso de Imposibilidad Sobrevenida, Transierra deberá reprogramar las Cantidades de Gas a ser recibidas o entregadas sin previo acuerdo con el Cargador, realizando siempre los esfuerzos razonables para evitar que se vean afectados los Cargadores que no están involucrados en dicha Imposibilidad Sobrevenida. Transierra deberá notificar dentro de las veinticuatro (24) horas de surgida la Imposibilidad Sobrevenida, a los Cargadores sujetos a la reprogramación.

I.3 Si Transierra determina que el Servicio debe ser interrumpido debido a mantenimiento programado, ampliaciones o modificaciones a las instalaciones, deberá notificar a los Cargadores afectados según lo definido en la subsección I.4 y reasignar la capacidad de transporte remanente de acuerdo a lo definido en la sección J.

I.4 La notificación por parte de Transierra acerca de una interrupción del Servicio o reducción de la capacidad disponible a causa de mantenimiento programado, ampliaciones o modificaciones a las instalaciones deberá realizarse con una anticipación mínima de tres (3) meses para aquellos mantenimientos programados en el presupuesto. En el caso de mantenimiento no programado en el presupuesto la notificación de Transierra a los Cargadores afectados deberá hacerse con un mínimo de quince (15) Días Hábiles Administrativos de anticipación y con un aviso de confirmación de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de comenzar los trabajos. Si se anticipa que la interrupción durará más de setenta y dos (72) horas, Transierra presentará en forma simultánea un plan de contingencia a la Superintendencia para su aprobación y a los Cargadores para su información. Dicho plan se diseñará para minimizar inconvenientes a los Cargadores y deberá describir el criterio para reasignar la capacidad de transporte remanente.

I.5 Para mantenimientos y trabajos debido a Peligro Operativo, la notificación de Transierra a los Cargadores afectados deberá hacerse tan pronto como sea posible, dentro las veinticuatro (24) horas de conocida la necesidad de dicho mantenimiento.

I.6 En caso de Imposibilidad Sobrevenida o si Transierra razonablemente determina que podría ocurrir un Peligro Operativo, Transierra podrá reprogramar o suspender temporalmente el Servicio de acuerdo a los requerimientos operativos.

I.7 Las Partes deberán notificarse entre sí acerca de futuros cambios operativos que afecten las operaciones.

J. PRIORIDADES DE PROGRAMACION Y REDUCCION

J.1 Las Cantidades de Gas serán programadas en el orden que se establece a continuación y en caso de Imposibilidad Sobvenida, o cualquier otro evento que reduzca la capacidad del Sistema de Transierra serán reducidas en el orden inverso, a menos que los requerimientos operacionales de Transierra o de emergencia requieran algo distinto:

J.1.1 Contrato de Servicio Firme.

J.1.2 Contrato de Servicio Interrumpible.

J.2 Salvo peligro de vida humana, la reducción en las categorías detalladas en la secciones J.1 precedente, se aplicará a prorrata entre los Cargadores en función de las Cantidades bajo Servicio Firme y las Cantidades Programadas para el Día Operativo vigente en el que se tenga que aplicar la reducción para los Contratos de Servicio Interrumpible.

K. NOMINACION Y PROGRAMACION DE CAPACIDAD

K.1 El Cargador deberá nominar su Cantidad de Gas para recibir el Servicio de Transporte de Transierra para cada Día Operativo del Mes Operativo a más tardar hasta las ocho y media a.m. (08:30) del cuarto día anterior al primer Día Operativo del Mes Operativo en que se brindará el Servicio de Transporte. En caso de no hacer la nominación en el término indicado, Transierra mantendrá la programación anterior.

K.2 A menos que se convenga algo distinto, la nominación del Cargador a Transierra será suministrada vía fax o por escrito en el "Formulario de Nominación y Confirmación" que se puede obtener de Transierra. Tal nominación incluirá:

K.2.1 El nombre del Cargador y el número del Contrato bajo el cual se nomine el Servicio;

K.2.2 La Cantidad de Gas a ser entregada por el Cargador a Transierra en cada Punto de Recepción designado (incluyendo la Cantidad correspondiente al Gas para Uso del Sistema) y Gas para resolución de Desbalances, si corresponde) y las Cantidades correspondientes de Gas a ser entregadas por Transierra en cada Punto de Entrega designado, incluyendo el volumen de Gas equivalente para resolver Desbalances, si corresponde;

K.2.3 El plazo de la nominación;

K.2.4 El nombre, número telefónico y el cargo de la Persona de Contacto para presentar nominaciones y hacer los despachos; y

K.2.5 El nombre, número telefónico y número de fax del Operador u Operadores de los puntos en los cuales el Gas se nominará para ser recibido y entregado. Como alternativa, el Cargador podrá suministrar una lista de tales Operadores e información a Transierra, una sola vez, y actualizar tal lista en la medida que sea necesario.

K.3 Transierra informará al Cargador, por los mismos medios señalados en la subsección K.2 anterior, sobre la Cantidad final programada a más tardar hasta las ocho y media a.m. (08:30) del tercer día anterior al primer Día Operativo del Mes Operativo en que se brindará el Servicio de Transporte.

K.4 Al vencer los plazos mencionados anteriormente, el Cargador podrá cambiar su nominación después del inicio del Mes Operativo, por teléfono, confirmando por fax u otro medio de comunicación acordado por las Partes, a más tardar a las diez y veinte a.m. (10:20) del Día Operativo anterior al Día Operativo en que el flujo de Gas se realice.

K.5 Para las Cantidades bajo Contratos de Servicio Firme al Punto de Entrega Planta de Compresión Río Grande y hasta la MDQ en el Punto de Entrega, Transierra responderá al Cargador a más tardar hasta las diez cuarenta a.m. (10.40) del Día Operativo anterior al Día Operativo en que el flujo se realice, comunicándole la programación de su cambio.

K.6 Para las Cantidades bajo Contratos de Servicio Interrumpible, el Cargador deberá nominar su Cantidad de Gas para recibir el Servicio de Transporte de Transierra para el Día Operativo considerado a más tardar hasta las quince horas (15:00) del Día Operativo anterior al Día Operativo en que el Flujo se realice.

K.7 Para las Cantidades bajo Contratos de Servicio Interrumpible, Transierra informará al Cargador sobre las Cantidades finales programadas a más tardar hasta las dieciséis treinta (16.30) del Día Operativo anterior al Día Operativo en que el flujo se realice.

K.8 Dentro de un Día Operativo, el Cargador podrá cambiar la nominación realizada para este Día Operativo, según lo definido en las subsecciones K.1 y K.2, notificando a Transierra a más tardar hasta las trece y veinte horas (13:20) del Día Operativo considerado.

K.9 Si en cualquier Día Operativo hay capacidad disponible no utilizada en el Sistema de Transierra después de las trece y veinte horas (13:20), Transierra aceptará nominaciones solicitadas según K.8, , si es operativa y administrativamente factible hacerlo. La asignación de la capacidad disponible no utilizada será respetando las prioridades establecidas en el inciso J.1.

K.10 Si el Cargador cambia nominación dentro de un Día Operativo hasta las trece y veinte horas (13:20), Transierra realizará un cambio de programación, sobre la base de K.9, para los flujos durante las 16 horas restantes del Día Operativo a partir de las catorce (14.00) e informará la Cantidad Programada a más tardar hasta las quince (15.00) del mismo Día Operativo en que el flujo se está realizando.

L. GAS NO AUTORIZADO

L.1 Transierra tendrá el derecho de tomar las acciones necesarias para detener el flujo de Gas No Autorizado. En el caso de que el Gas No Autorizado entre o salga de uno o más puntos del Sistema de Transierra, comprendidos en el Catálogo de

Puntos, Transierra notificará al Cargador o Cargadores responsable/s por el Gas No Autorizado. Con la finalidad de corregir el Gas No Autorizado, Transierra podrá reajustar las respectivas Cantidades Programadas de modo corregir en el menor tiempo operativamente posible el Gas No Autorizado, convirtiéndose la mismas, en la Cantidad Programada para el cálculo de Cargo por Variación Diaria.

L.2 Después de un aviso con veinticuatro (24) horas de anticipación a la Parte responsable, si Transierra conoce la identidad de la misma, y a menos que Transierra acuerde algo distinto, se le impondrá a la Parte responsable un Cargo por Gas No Autorizado igual al treinta por ciento (30%) del Precio Índice multiplicado por el volumen de Gas No Autorizado. Si el Gas No Autorizado es entregado por Transierra a través de un Punto de Entrega del Sistema de Transierra, también se le imputará a la Parte responsable los cargos aplicables por transporte aprobados por la Superintendencia. Tal Cargo por Gas No Autorizado será aplicado al volumen total de Gas No Autorizado.

L.3 En el caso de recepciones superiores a la MDQ de acuerdo a los Contratos de Servicio Firme o Interrumpible, el Gas No Autorizado será aquella Cantidad que el Cargador haga ingresar en un Punto de Recepción (excluyendo el Gas para Uso del Sistema), y que haya superado la MDQ más la Tolerancia por Gas No Autorizado.

L.4 En el caso de entregas de Gas superiores a la MDQ de acuerdo a los Contratos de Servicio Firme o Interrumpible, el Gas No Autorizado será aquella Cantidad tomada por el Cargador en el Punto de Entrega y que haya superado la MDQ más la Tolerancia por Gas No Autorizado.

M. GARANTÍAS

M.1 Transierra no está obligada a proveer Servicios bajo el Contrato si el Cargador no cumple con y/o mantiene los requerimientos para el cumplimiento de los pagos que se establecen en el presente Documento; sin embargo, Transierra tendrá la obligación de hacer entregas de las Cantidades Programadas y Recibidas.

M.2 Para establecer la garantía de pago, a menos que las Partes acuerden algo distinto, el Cargador, a su elección, deberá suministrar a Transierra uno de los siguientes requerimientos:

M.2.1 Un depósito pagado por adelantado, por un monto igual al cargo estimado para el Cargador por el Servicio a ser prestado por dos meses, en base a las Cantidades Programadas.

M.2.2 Una boleta o fianza bancaria, o una letra de cambio o carta de crédito "stand by" de una institución financiera aceptable para Transierra, con vigencia de un año, por un monto equivalente a dos meses de la Cantidad Máxima Diaria de Transporte multiplicada por la Tarifa Uniforme aplicable vigente.

M.2.3 Una garantía escrita por parte de un tercero que tenga solvencia crediticia, conforme a los estándares internacionales.

M.3 Si el banco que emite el instrumento para la garantía de pago a favor de Transierra, llegase a fallar, el Cargador se obliga a restituir el instrumento para la

garantía de pago.

M.4 Las Partes acuerdan que la presentación de la garantía de pago acordada en la subsección M.2 anterior, no será requerida del Cargador si después de un año de una relación de negocios entre las Partes, el Cargador hubiese cumplido de manera satisfactoria para Transierra, con sus obligaciones de pago bajo el Contrato respectivo.

N. FACTURACION Y PAGO

N.1 La factura del Servicio Firme considerará (i) La Tarifa Uniforme multiplicado por la MAXDTQ, vigente para el mes del Servicio, y por los días de dicho mes (en adelante "Cargo por Servicio Firme").

El Cargador estará exento del pago parcial por Cargo por Servicio Firme, únicamente por aquellos volúmenes no transportados por Transierra, si se demuestra la existencia de Imposibilidad Sobrevenida o incumplimiento al Servicio de Transporte por parte de Transierra.

La factura del Servicio Interrumpible comprenderá: La Tarifa Uniforme multiplicado por el Gas Entregado según la Medición Oficial (en adelante "Cargo por Servicio Interrumpible").

N.2 Transierra remitirá una factura al Cargador a más tardar el décimo (10) día del mes, por el Cargo por Servicio Firme y/o Cargo por Servicio Interrumpible adeudado/s por el Cargador a Transierra, correspondientes al Mes Operativo anterior. Los montos facturados incluirán cargos por Servicios de Transierra, cargos establecidos en el Reglamento, Cargos por Variación, Cargos por Gas no Autorizado, Intereses, si hubieren. Todos los Cargos al igual que las Cantidades de Gas Entregadas y Recepcionadas serán calculados teniendo en cuenta la Medición Oficial.

N.3 Transierra y el Cargador tendrán el derecho de examinar los libros, registros y cuadros entre sí, durante Días Hábiles Administrativos y en la medida que sea necesario para verificar la exactitud de una factura o un monto facturado. El Cargador tendrá un periodo de diez (10) días calendario después de recibida la factura para efectuar sus observaciones, si en ese periodo no presenta observaciones, se considerará que la factura es correcta. Las observaciones del Cargador deberán ser hechas por escrito.

N.4 A menos que el día de pago sea un sábado, domingo o feriado bancario en Bolivia, en cuyo caso el pago deberá hacerse antes de tal fecha en el día hábil inmediatamente anterior, el Cargador pagará tal factura al Transportador a más tardar el vigésimo (20) día calendario después de recibida la factura por el Cargador, que cubrirá todos los montos adeudados por el Servicio de Transporte del Mes Operativo anterior. El pago se hará únicamente por transferencia a las cuentas de un banco que indique Transierra. Transierra notificará oportunamente al Cargador el nombre del banco y el número de cuenta donde deberán efectuarse los pagos correspondientes. En caso de ser realizado el pago en un banco que no pertenezca al sistema nacional, los gastos y comisiones bancarias que demanden estos pagos serán cubiertos por Transierra.

N.5 Si el Cargador no cumple con el pago de todo el monto de cualquier factura bajo el presente documento, en la fecha de vencimiento de tal factura, Transierra podrá cobrarle Intereses al Cargador sobre la porción impaga, y el monto facturado y el Interés devengado hasta la fecha, serán pagaderos y vencerán inmediatamente a la fecha de requerimiento de Transierra. Si tal falta de pago persiste por treinta (30) días o más, Transierra podrá ejecutar la boleta de garantía o cualquier instrumento de garantía proporcionado por el Cargador. Además de cualquier otro recurso que pueda tener Transierra, podrá suspender el Servicio a un Cargador hasta que tal monto impago haya sido pagado. El incumplimiento del Cargador en pagar una factura a su fecha de vencimiento hará que el Cargador incurra en insolvencia crediticia bajo este Contrato. Esta cláusula no se aplica para los pagos disputados en buena fe como se describe en la subsección N.6 que sigue a continuación.

N.6 Si el Cargador de buena fe, disputa cualquier porción de una factura, el Cargador deberá pagarle a Transierra el monto de la factura que no está en disputa y enviar a Transierra una notificación escrita, en la cual se especifique el monto bajo disputa y se explique la razón de la misma. El Cargador tiene un periodo de diez (10) días calendario después de recibida la factura para efectuar su notificación. Si en ese periodo no presenta observaciones, se considerará que la factura está correcta. En caso de disputa el Cargador inmediatamente depositará la porción en disputa del monto facturado en una cuenta en fideicomiso en un banco mutuamente aceptable en las ciudades de Santa Cruz o La Paz, Bolivia. La disputa será sometida a conocimiento de los ejecutivos del máximo nivel de las Partes para su resolución en términos de buena fe. Si se logra un acuerdo, el Cargador pagará la diferencia, si la hay, entre los Intereses devengados sobre el monto que se determine finalmente como el monto adeudado y los Intereses estipulados en el presente Documento. Si la disputa permanece sin resolverse en treinta (30) días calendarios después de la fecha de notificación escrita, la disputa pasará a arbitraje obligatorio, de conformidad con la sección Q del presente Documento. Después de una determinación final de la disputa, por arreglo o arbitraje, la Parte ganadora recibirá el monto del fallo y tendrá derecho a los Intereses estipulados en el presente Documento. Si la disputa fue resuelta por medio de arbitraje, la Parte perdedora pagará a la Parte ganadora el monto que determine el fallo más los Intereses devengados como se estipula en el presente Documento.

N.7 En caso de existir una disputa sobre montos parciales de una factura, la Parte que deba pagar deberá necesariamente pagar el monto parcial que no esté en disputa. Si tal pago no se realiza, entonces la Parte a la que se le deba pagar podrá aplicar Intereses sobre el monto que no está en disputa, Intereses que serán calculados para el período comprendido entre la fecha en que el pago debería haber sido realizado, hasta la fecha en que el pago sea efectivamente realizado por la Parte obligada a hacerlo.

N.8 Si el Cargador devuelve una factura y esa factura es correcta, la fecha de facturación seguirá vigente. Si el Cargador disputa cualquier monto de la factura y no deposita la porción en disputa en una cuenta de fideicomiso, seguirá como monto en mora.

N.9 Si la factura recibida por el Cargador considera los montos correctos, pero por razones internas del Cargador, el Cargador desea anular la nota fiscal, los costos impositivos y de tipo de cambio serán asumidos por el Cargador y la fecha de recepción será la fecha de recepción de la factura inicial.

N.10 Todos los pagos se harán en Dólares.

O. GAS PARA USO DEL SISTEMA

O.1 El Cargador suministrará a Transierra, sin costo para Transierra, Gas en especie por concepto de su participación en el Gas para Uso del Sistema. El Gas para Uso del Sistema será entregado por el Cargador en cada Punto de Recepción de acuerdo a un porcentaje en función al Gas Programado en el Punto de Entrega.

O.2 El porcentaje de Gas para Uso del Sistema será calculado por Transierra. La cantidad máxima de Gas que puede ser usada por Transierra como Gas para Uso del Sistema será hasta uno coma cinco por ciento (1,5%) del total del Gas Entregado. Caso sea necesario, este valor podrá ser modificado, previo acuerdo entre Partes.

O.3 Transierra medirá las Cantidades de Gas Combustible realmente consumidas y determinará las Cantidades por concepto de venteos planificados, si hubieren, durante el mes.

O.4 Mensualmente Transierra estimará el porcentaje de Gas para Uso del Sistema a ser suministrado por el Cargador en el Mes Operativo siguiente de acuerdo al procedimiento detallado a continuación:

O.4.1 Transierra sumará las Cantidades de Gas para Uso del Sistema usadas en los Meses Operativos anteriores y calculará el balance neto ("Balance Neto") con respecto a las Cantidades realmente recibidas del Cargador de Gas para Uso del Sistema en el periodo correspondiente.

O.4.2 Mensualmente y con carácter previo a las nominaciones para el Mes Operativo siguiente, Transierra estimará el porcentaje de Gas para Uso del Sistema con el fin de que el Balance Neto sea restituido.

O.4.3 Con carácter previo a las nominaciones para el Mes Operativo siguiente, Transierra avisará a los Cargadores el porcentaje de Gas para Uso del Sistema.

P. TERMINACION POR FALTA DE PAGO

Excepto por montos en disputa, si el Cargador no hace los pagos debidos a Transierra como se estipula en este Documento, además de los otros recursos que Transierra tenga a su disposición, Transierra tendrá el derecho de i) terminar el Contrato si el incumplimiento no es subsanado dentro de un período de quince (15) Días Hábiles Administrativos a partir de la fecha en que el Cargador reciba la correspondiente notificación escrita de Transierra, y ii) efectuar retiros y retener cualquier monto que sea necesario para cubrir los montos que se deban a

Transierra, más Intereses, depositados por el Cargador en una cuenta bancaria o garantizados bajo cartas de crédito u otras garantías conforme la sección M de este Documento.

Q. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Q.1 Las Partes tratarán de buena fe de resolver con prontitud cualquier disputa, controversia o reclamo relacionado con este Documento y con el Contrato por medio de negociaciones entre ejecutivos del máximo nivel de las Partes.

Si vencido un plazo de veinte (20) Días Hábiles Administrativos de negociación directa entre los ejecutivos acerca de la disputa, controversia o reclamo sin que se haya llegado a una solución satisfactoria para las Partes, se considerará que estas negociaciones han concluido y cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a arbitraje de acuerdo a las previsiones que se establecen a continuación.

Q.2 A menos que mutuamente se llegue a un acuerdo distinto, cualquier disputa, controversia o reclamo que surja entre las Partes a raíz de o relacionado con este Documento y el Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier asunto relacionado con su celebración, validez, existencia, terminación, interpretación o incumplimiento, que no se encuentre reservada a decisión de la Superintendencia, será resuelto en única instancia mediante arbitraje.

Si el monto de la controversia fuese igual o menor a 500.000 Dólares la controversia se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria, Comercio y Servicios (CAINCO) de Santa Cruz, Bolivia, que esté en vigor en la fecha de la demanda arbitral.

En caso que el monto de la discrepancia fuese mayor al monto antes expresado, la controversia se resolverá mediante arbitraje aplicando el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) que esté en vigor en la fecha de la demanda arbitral.

Q.3 Los árbitros determinarán los asuntos bajo disputa conforme a las leyes de la República de Bolivia.

Q.4 Los procedimientos de arbitraje se llevarán a cabo en idioma español, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a menos que las Partes acuerden algo distinto por escrito.

Q.5 Toda obligación pecuniaria de pago establecida por un laudo, será determinada y pagada en Dólares.

Q.6 Cada Parte soportará el costo de sus abogados y asesores.

Q.7 Las Partes y los árbitros procederán de buena fe y diligentemente para que el laudo arbitral se dicte tan pronto como sea posible. La ausencia o falta de

comparecencia de una Parte en el arbitraje no impedirá que prosiga el proceso arbitral en cualquiera de o en todas sus etapas.

Q.8 Mientras no se dicte el laudo arbitral, las operaciones o actividades que dieron lugar al arbitraje no deberán ser discontinuadas. Si el laudo o decisión reconoce que el reclamo era justificado, se estipulará en el laudo o decisión una provisión para la subsanación que los árbitros consideren apropiada, con sujeción a la subsección Q.9 de la presente sección.

Q.9 Sin perjuicio de lo que estipulen las Partes en contrario en el Contrato, bajo ninguna circunstancia estará una Parte obligada ante la otra Parte por daños indirectos y punitivos en relación con sus obligaciones bajo el Contrato o respecto a cualquiera de las operaciones bajo tal Contrato.

Q.10 Transierra y el Cargador por este medio irrevocablemente renuncian al derecho de invocar cualquier inmunidad respecto a cualquier proceso para hacer cumplir un laudo arbitral dictado conforme al presente Documento, incluyendo, sin limitaciones, cualquier inmunidad respecto a la notificación, jurisdicción y cualquier inmunidad de ejecución en cuanto a su propiedad.

Q.11 El laudo arbitral será definitivo, sin lugar a recursos, y será exigible a las Partes, y su ejecución podrá ser demandada ante autoridades judiciales bolivianas o cualquier otra corte o tribunal que tenga jurisdicción y competencia.

R. TARIFAS POR LOS SERVICIOS

R.1 A menos que algo distinto se convenga explícita y mutuamente por escrito, la Tarifa por Servicio Firme será la Tarifa Uniforme aprobada a Transierra por la Superintendencia, que podrá ser revisada y aprobada por la Superintendencia, conforme al Reglamento.

R.2 A menos que algo distinto se convenga explícita y mutuamente por escrito, la Tarifa por Servicio Interrumpible prestado por Transierra será la Tarifa Uniforme aprobada a Transierra por la Superintendencia, que podrá ser revisada y aprobada por la Superintendencia, conforme al Reglamento. Tal Tarifa por Servicio Interrumpible se aplicará a las Cantidades medidas en los Puntos de Entrega, de acuerdo al Contrato.

R.3 El Cargador pagará el Impuesto al Valor Agregado y otros Impuestos, tasas o recargos aprobados o creados por cualquier autoridad competente, exigibles y aplicables al transporte de Gas en Bolivia.

R.4 Tarifa de Servicio a plantas de procesamiento.- La Tarifa aplicable a volúmenes entregados a cualquier planta de procesamiento será la Tarifa Uniforme aprobada por la Superintendencia; no se aplicará una Tarifa para el Gas que sale de cualquier planta de procesamiento y que reingresa al Sistema de Transierra. Los Cargadores nominarán el Servicio entre el Punto de Recepción y el Punto de Entrega en la planta de procesamiento y también nominarán el Servicio entre el Punto de Recepción en la salida de la planta de procesamiento y el Punto de Entrega final. Transierra no será

responsable por los volúmenes adicionales de Gas necesarios para compensar mermas, pérdidas, combustible de la planta y Gas no contabilizado, consumidos en dicha planta, y todos los volúmenes de Gas que salen de la planta y reingresan al Sistema de Transierra, cumplirán o excederán las Especificaciones de Calidad del presente Contrato. A más tardar el décimo (10) día del Mes Operativo, el operador de tales plantas suministrará a Transierra y a los Cargadores la información de flujo de entrada y de salida, medida de conformidad con los estándares descritos en las secciones E y F.

R.5. Transierra podrá negociar descuentos de la Tarifa con cargadores específicos, en virtud a lo previsto en el inciso f) del artículo 64 del Reglamento.

S. LEY APLICABLE

El Contrato y este Documento serán interpretados y aplicados bajo las leyes de la República de Bolivia, y quedarán sujetos a los reglamentos vigentes y órdenes provenientes de las autoridades competentes.

T. TRANSFERENCIA DE CAPACIDAD

De acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento, y en observancia a lo previsto en las Normas de Libre Acceso, el Cargador podrá transferir directamente sus derechos emergentes del Contrato, o podrá autorizar a Transierra a tal efecto, debiendo el beneficiado de esta transferencia, asumir todos los términos y condiciones del servicio de acuerdo con lo previsto en el Contrato, el presente Documento y las normas aplicables.

U. REQUISITOS DE INFORMACION OPERATIVA

Transierra suministrará a los Cargadores la información operacional que se detalla a continuación, en los periodos de tiempo y en la forma indicada:

U.1 Transierra transmitirá a los Cargadores en la fecha de su presentación, copias de todo requerimiento legal presentado ante la Superintendencia, en la que Transierra solicite la enmienda de sus Tarifas o de este Documento.

U.2 El estado de los Desbalances, las Cantidades de Gas No Autorizado y Variaciones de los Cargadores, serán comunicados por Transierra a los Cargadores diariamente.

U.3 Transierra permitirá a los Cargadores el acceso oportuno a la información de los sistemas SCADA y EFM relacionada con las Cantidades de Gas, de ser técnicamente factible y en la medida que estén disponibles; se establece que el acceso de los Cargadores, la comunicación y el uso de los datos sean bajo cuenta, riesgo y gasto propio de los mismos.

U.4 Transierra mensualmente transmitirá información a los Cargadores respecto a mantenimiento programado según la sección I.

U.5 La disponibilidad estimada de capacidad será informada según lo establecido en las NLA.

U.6 Transierra suministrará diariamente al Cargador un estado de las Cantidades en cada Punto de Recepción y Entrega, en la medida que estén disponibles. En caso de que los datos no estén disponibles, Transierra suministrará semanalmente al Cargador, una estimación de las Cantidades.

V. DESTINO DE LOS MONTOS POR CARGOS APLICABLES

Aquellos montos en dinero provenientes de la aplicación de los diferentes cargos previstos en este Documento, a excepción de la Tarifa Uniforme, deberán ser depositados por Transierra en una cuenta bancaria específica, abierta en un banco del sistema bancario nacional. Estos montos más los intereses que generen serán considerados como ingresos "regulados" y se incluirán como tales en la siguiente revisión tarifaria. La Superintendencia fiscalizará el manejo de la cuenta bancaria señalada, requiriendo a Transierra la presentación de la información pertinente o a través de la adopción de aquellas medidas que considere necesarias.